



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Martes, 9 de abril de 1985

Número 40

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
CONSEJO DE GOBIERNO	
Decreto 12/1985 de 29 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de semillas y plantas de vivero	390
Decreto 13/1985, de 29 de Marzo de 1985, por el que se dictan normas para la aplicación de la Orden Ministerial de 1 de Agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos, en la Comunidad Autónoma de La Rioja	390

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION DE HACIENDA	
Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes	
Impuesto Sobre Sociedades	392
Inspección	
Aviso de notificación	393
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Sanciones	
Anuncios	394
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Sección de Industria	
Instalaciones eléctricas	394

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	395
Sala de lo Civil	396

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1113

Decreto 12/1985, de 29 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de semillas y plantas de vivero.

Por Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Semillas y Plantas de Vivero, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 29 de Marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Semillas y Plantas de Vivero, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 53 de 2 de Marzo de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 30 de 12 de marzo de 1985.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 29 de marzo de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

—/1114

Decreto 13/1985, de 29 de marzo de 1985, por el que se dictan normas para la aplicación de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fueron reglamentadas el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos, estableciéndose los criterios generales que deben cumplir los vinos para el empleo en dichas indicaciones.

Dado que en las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura (R. D. 2892/83) figuran las que se refieren al control de calidad de los vinos dentro de su territorio, corresponde a la Consejería de Agricultura y Alimentación el dictar las normas para su aplicación dentro de su ámbito territorial.

Por otra parte las especiales características de la zona de producción de los vinos amparados por Denominación de Origen Rioja, que se extiende sobre las Comunidades Autónomas de La Rioja, País Vasco y Foral de Navarra, ha exigido una coordinación técnica entre las mismas para adoptar una normativa común al respecto en todas ellas.

El presente Decreto al exigir la calificación como vinos de calidad para ser protegidos por la Denominación de Origen Rioja, nos alinea con la reglamentación de I. C. E. E. sobre el particular y permite cumplir los requisitos necesarios para la obtención de la Denominación de Origen Calificada.

Por todo ello, oídos el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja y las Asociaciones del Sector Vitivinícola, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º: Toma de muestras.— Todos los vinos producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para ser amparados por Denominación de Origen "Rioja", deberán ser sometidos y obtener la calificación de vinos de calidad, después de su fermentación y en el lugar de la misma.

El Consejo Regulador, por delegación de la Consejería de Agricultura y Alimentación, será el encargado de ejecutar y coordinar las tomas de muestras correspondientes.

Se revisarán las partidas de vino en la bodega elaboradora tomándose una muestra de seis botellas de tres cuartos de litro, debidamente cerradas, precintadas y etiquetadas, por cada lote homogéneo.

Dos de las botellas quedarán en la bodega de origen y las cuatro restantes se destinarán a análisis, cata y testigos de referencia.

La toma de muestras se verificará durante los ciento veinte días posteriores al 30 de noviembre salvo que sea solicitada por el elaborador con anterioridad.

A este fin el Consejo Regulador elaborará de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Alimentación un calendario de visitas a las distintas localidades a fin de realizar la recogida de muestras de forma ordenada.

Artículo 2º: Informe del Consejo Regulador.— Los Servicios Técnicos del Consejo Regulador emitirán informe sobre la situación de los vinos, comprensivo de todos los aspectos relativos a la garantía de origen de la partida que establece su propio Reglamento.

Tal informe junto con una copia del acta de toma de muestras y cuatro botellas por cada una de las muestras serán enviadas a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Control analítico.— El control analítico de las partidas será realizado por la unidad técnica correspondiente ubicada en la Estación Enológica de Haro.

Las determinaciones a realizar serán las siguientes:

a) Básicas.

a-1) Comunes a todos los vinos.

Grado alcohólico.

Acidez volátil

Acidez total
SO 2 libre
SO 2 total
Azúcares reductores
Densidad
Extracto seco

a-2) **Específicas.**

Dependiendo de las peculiaridades de cada subzona de la Denominación de Origen, así como de las que se derivan de cada tipo de vino en razón de su elaboración o cualidades específicas, podrán efectuarse otras determinaciones específicas y entre ellas:

pH

Acido málico

b) Análisis complementarios.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, por decisión propia o a indicación del Consejo Regulador, podrá realizar cuantas otras pruebas analíticas se estimen necesarias o convenientes para una mejor identificación de la partida como vinos de calidad.

De todas las determinaciones analíticas se extenderán los correspondientes boletines de análisis para su incorporación a los respectivos expedientes de calificación.

Artículo 4.º: Control sensorial.— Las muestras serán calificadas sensorialmente por el Comité de Calificación del Consejo Regulador, formado por expertos procedentes de sector viticultor-elaborador, bodeguero y técnico enológico. Este Comité podrá actuar en Comisiones de tres miembros, constituidos por un degustador de cada uno de los estamentos indicados. Los miembros del Comité de Calificación serán propuestos por las respectivas Asociaciones profesionales de cada estamento.

Las sesiones de cata serán dirigidas por personal del Consejo Regulador, cuyo cometido será organizar la degustación, vigilar el estricto anonimato de la misma y dar fe de los resultados y del acta levantada y firmada por los catadores.

El Comité de Calificación realizará la cata de muestras e informará si el vino es apto o no para ser reconocido como vino de calidad en cuanto a sus características organolépticas, expresando el motivo en caso de informe desfavorable que deberá ser unánime.

La calificación organoléptica se desarrollará en instalaciones adecuadas al efecto, dependientes de la Consejería de Agricultura y Alimentación o del Consejo Regulador y se desarrollará siguiendo una metodología acordada por ambos, que habrá de ser común para toda la Denominación.

La calificación organoléptica se referirá al color, la limpidez, el olor y el sabor, teniendo en cuenta el momento del proceso productivo en que se encuentra la muestra.

Artículo 5.º: Calificación.— A la vista del informe del Consejo Regulador y de los resultados del control analítico y sensorial de las muestras, la Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la calificación, descalificación o emplazamiento de cada partida. Como norma general la calificación se hará en el plazo límite de 30 días a partir de la toma de muestras.

El emplazamiento se refiere a los casos en que la muestra no reuna las condiciones adecuadas para ser catalogada como vino de calidad por tener defectos parciales o de conjunto, subsanables con posteriores prácticas autorizadas, y serán objeto posteriormente de un nuevo examen.

Los vinos podrán ser descalificados por lo expresado en el informe del Consejo Regulador, y por no cumplir los niveles analíticos exigidos o por defectos sensoriales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, la Orden Ministerial 1-3-79 el Reglamento de la Denominación de Origen Rioja y las disposiciones que los desarrollen.

La decisión motivada de la Consejería será comunicada al Consejo Regulador y al interesado, el cual dispondrá de un plazo de quince días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ali-

mentación, pudiendo solicitar un nuevo examen analítico y organoléptico, en este último caso ante un Comité Especial que se constituirá al efecto.

La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa dejando expedita la judicial, sin necesidad de interponer previo recurso de reposición.

Artículo 6.º: Permanencia en bodega.— Los vinos que no se comercialicen inmediatamente después de su calificación por hallarse en proceso de maduración, crianza o envejecimiento, de acuerdo con lo reglamentado en la Orden Ministerial de 1-VIII-79, no podrán ser descalificados durante su permanencia en bodega, salvo en el caso en que una alteración constatada atenúe o modifique sus características de vino de calidad.

Artículo 7.º: Expedición.— Ultimado el proceso de permanencia en bodega, los vinos en los que no haya sido detectada ninguna anomalía cualitativa podrán expedirse como vinos de calidad, con el derecho a emplear en su comercialización la indicación de calidad, edad o crianza correspondiente.

No obstante los vinos preparados para su expedición podrán ser descalificados en las bodegas si se comprueba que sufren una alteración sensible en detrimento de la calidad exigible.

Artículo 8.º: Distintivo de garantía.— La contraetiqueta o precinta del Consejo Regulador se considerará distintivo de garantía a efectos del cumplimiento de esta disposición y en ellas figurarán las indicaciones de calidad correspondientes.

Estos distintivos, aprobados por el Consejo Regulador y ratificados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, se suministrarán por el Consejo Regulador y estarán seriados y numerados dentro de cada una de las categorías de vino.

El suministro de los distintivos se efectuará a las bodegas a medida que el vino calificado se vaya etiquetando para su comercialización, facilitando el Consejo Regulador, cuando le sea solicitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, los datos necesarios para conocer los distintivos utilizados por cada una tanto en cantidad como por categoría y cosechas.

La expedición de los vinos podrá ser impedida si se comprueba incorrecta utilización de los distintivos de garantía de calidad.

Artículo 9.º: Atribución del gasto.— Los gastos causados por el control de vinos de calidad serán a cargo de los interesados, a cuyo efecto se repercutirán sobre los mismos en la medida que a cada uno corresponda.

Disposición transitoria.— Se hace extensiva la aplicación del control de vinos de calidad a todos los vinos ya acabados o en proceso de envejecimiento o crianza que actualmente se encuentren en bodegas inscritas en el Consejo Regulador y enclavadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, oído el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, arbitrará un procedimiento especial para la calificación de estos vinos.

En el proceso de calificación de los mismos se tendrá en cuenta además de sus cualidades analíticas y organolépticas, los antecedentes de garantía o identificación que consten en el Consejo Regulador y se efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de este Decreto.

Disposición final primera.— Los datos obtenidos en el proceso de calificación de los vinos así como los suministrados por el Consejo Regulador, tendrán consideración y tratamiento análogo a los contemplados en los artículos 46 y 73 del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes.

Disposición final segunda.— La Consejería de Agricultura y Alimentación informará a los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre el desarrollo y aplicación del control objeto de este Decreto.

Disposición final tercera.— La Consejería de Agricultura y Alimentación velará por el correcto cumplimiento en cuanto se dispone en el presente Decreto y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

Disposición final cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 29 de marzo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel G.L.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

900/1020

Con fecha 12 de marzo de 1984, se acordó por esta Delegación de Hacienda la imposición de una multa de 3.000 pesetas, a las Empresas que no hubiesen presentado la declaración de resultados del ejercicio 1982, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 79 y 93 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Las Empresas a quienes no ha podido ser efectuada la correspondiente notificación en sus respectivos domicilios son las siguientes:

Sociedades	Domicilio
Agencia de negocios H. Argentina.—	Logroño, Gran Vía, 26.
Aisiamax, S. A.—	Logroño, Jorge V. gón, 32
Alarma Productos Internacional España, S. A.—	Logroño, Plaza Alférez Provisional, 12.
Almacenes Valoria, S. L.—	Calahorra, Minglanillos 5
Alrad, S. L.—	Logroño, M. Vallejo, 8
Antonio García Escudero, S. L.—	Logroño, Fino y Amorena, 10
Asoc. Pepinillos Rioja, S.A.—	Logroño, Ctra. del Cortijo Km. 5
Auto Escuela y Servicio Arnedo.—	Arnedo, Santo Domingo, 1
Automaq, S.A.—	Logroño, Gran Vía 41
Banca, S. A.—	Rincón de Soto, Generalísimo, 6
Belsué y Latorre, S. A.—	Alfaro
Benorive, S. A.—	Logroño Ctra. Madrid, 44
Bernal S. Ildelfonso y Cía, S. L.—	Haro
Bingos del Norte, S. A.—	Haro, Paseo del Pardo, 7
Bodegas Hermanos Fernández, S.A.—	San Asensio, Ctra. Santo Domingo
Bodegas Porres y Montaña, S.A.—	Logroño, G. Vía 5
Bodegas Reja Dorada, S.A.—	Logroño, Gustavo A. Bécquer s/n.
Buenpan, S.A.—	Logroño, P. Galdos, 43
Burgos ITV, S.A.—	Logroño, R. Argentina, 11
Cerámica Sotarea, S. A.—	Logroño, G. Vía, 65
Cerámicas Riojanas, S. A.—	Logroño, Oviedo, 6
Clubín, S. A.—	Arnedo.— Gral. Franco, 113
Comebro S.A.—	Santo Domingo.— Las Nogueras, 33
Comercial Calahorra, S. A.—	Calahorra, Avda. de Numanzia, 13
Comercial Riojana, S. A.—	Logroño, D. Victoria 76
Compañía Logroñesa Hostelera, S.A.—	Logroño, Gran Vía, 45
Concepción Maestro, S. L.—	Logroño, V. Rey, 73
Conservas Galdámez, S.A.—	La Línea de la Concepción
Construc. del Aluminio Covilma, S. A.—	Logroño, Avda. Burgos, 136
Construcciones Espinosa y Nacimiento, S.L.—	Logroño, D. Victoria, 39

Construc. Magoni, S.A.—	Logroño, L. Sotomayor, 14
Corchera del Ebro, S.A.—	Logroño, M. Enseñada, 33
Covevi, S.A.—	Logroño, G. Vía, 55
Creaciones Alsoma, S.A.—	Arnedo, Ctra. Logroño 24
Creaciones Bel Siluet, S.L.—	Logroño, C. Sotelo 45
Decoraciones y Revestimientos, S. L.	Logroño, Avd. Colon, 35
Destarky, S.A.—	Arnedo Ctra. Logroño s/n.
Dive Exclusivas, S.A.—	Logroño, Beratúa, 11
Edific. y Asesoramiento, S.A.—	Logroño, M. Vallejo, 8
Edific. y Terrenos Riojanos, S.A.—	Logroño, Gran Vía, 2
El Raposal, S.A.—	Arnedo, Avda. Logroño, s/n.
Espumosos Fontecha, S.L.—	Logroño, D. Victoria, 16
Esser, S.A.—	Logroño, C. Sotelo, 39
Estudio 7 Videc Club Rioja, S.L.—	Logroño, R. Argentina, 4
Euro Compra Servitam, S.A.—	Logroño, P. A. Provincial
Frama Hospital, S.A.—	Logroño, San Antón, 2
Fontanería y Calefacción Ferrer, S. L.—	Logroño, G. Berceo, 52
Forjados Pretensados, S.A.—	Navarrete
Galaka, S.L.—	Casalarreina
General Hostelera Riojana, S.A.—	Logroño, G. P. Rivera, 2
Gorgasa, S.A.—	Arnedo, Avda. Cidacos, 12
Granja El Mercadal, S.L.—	S. Román de Cameros
Grasas del Norte, S.A.—	Baños de Río Tobía
Hermanos Escudero Nalda, S. A.—	Logroño, C. Garrido, 1
Hermanos García Pérez, S. A.—	Alberite
Hermanos Miranda, S.A.—	Alfaro
Hosor, S.L.—	San Vicente de la Sonsierra
Industrias Dox S.L.—	Logroño, Piqueras, 16
Informes y Verificac. Comerciales.—	Logroño, Calvo Sotelo 17-19.
Inmobiliaria Gran Vía, S.A.—	Logroño, San Antón 2
Inmobiliaria La Vña de Rioja, S.A.—	San Asensio
Inmobiliaria Río Iregua, S.L.—	Logroño, S. Antón. Instalac. Saneamientos y Montajes, S.L.—
Logroño, Tejada, 4	
Inv. Inmob. Financ. Industrial S. A.—	Logroño, Gran Vía, 55
Itesa Rioja, S.A.—	Logroño, Gral. Mola, 12
Julio Galarreta, S.L.—	Logroño, Avda. Club Deportivo.
La Enagua, S.A.—	Logroño, Fundación, 4
Lanco, S.A.—	Logroño, Gran Vía, 47
Lamoc, S.A.—	Casalarreina, Pradillas, 1
Laurak Bat, S.A.—	Logroño, Avda. Bailén, 1
Lezana y Carrillo, S.L.—	Arnedo, S. Miguel, 28
Limpistar, S. A.—	Logroño, G. Mola, 39
Los Fueros, S.A.—	Logroño, J. V. gón, 31
Manufacturas Maca S.L.—	Lardero, El Puerto, s/n.
Mecaforma, S.A.—	Logroño, Piqueras, 83
Meguisa, S.L.—	Logroño, G. de Brocar, 16
Mesones y Cavas Riojanas S. A.—	Logroño, Murieta 5-7
Navarra ITV, S.A.—	Logroño, R. Argentina, 11
Origorm, S.A.—	Logroño, D. Victoria, 22
Pasbi, S.L.—	Logroño, C. Alberite, 41
Palma, S.A.—	Logroño, Samalar, 14
Precondados de Lorenzo S.A.—	Berceo, C. Cementerio
Productos de Rioja Marili, S.L.—	Logroño, La Portada.
P. D. de Comercio Exterior, S.A.—	Logroño, Gran Vía, 65
P. Culturales Riojanos, S.A.—	Haro, Villa Begoña, 11
P. y Negocios de Construcción, S.L.	Logroño, Gran Vía, 50
Prom. de Salas de Bingo y Juegos Menores, S.A.—	Haro, P. Pardo, 7
Promotora del Ebro, S. A.—	Bilbao.— Italia, 8

Fuente Nájera, S.L.— Nájera, J. Antonio, 66
 racing Pub, S. A.— Logroño, Victoria, 16
 Nada Edificios, S.A.— Calahorra, Bebricic, 5
 Recambios Guerrero Lázaro, S.A.— Logroño, Somosierra, 21
 Rioja ITV, S.A.— Logroño, R. Argentina, 11
 Samasa, S.L.— Calahorra, Cavas, 6
 Saneamientos Las Palmeras, S. A.— Logroño, Berastain, 2
 Saxxo, S.L.— Logroño, Chile, 16
 Selson, S.A.— Logroño, Hornos, 7
 S.A. de Artesanos Mueblerías Agrupados.— Nájera, Alameda, 12
 Soreza, S.L.— Calahorra, Cavas, 5
 Sportacos, S.A.— Arnedo, Gral. Franco, 64
 Supermercados Riojanos, S. A.— Logroño, R. Argentina, 22
 Superficies Agrícolas, S.A.— Logroño, M. Mata, 11
 Tabi Rioja, S.A.— Albelda
 Tabiconsa, S. A.— Albelda
 Tabiques Bergasa, S. A.— Logroño, C. Sotelo, 25
 Termarsan, S.A.— Logroño, Beichite, 21
 Transportes Aguilar, S.A.— Aguilar, J. Montero
 Transportes Aranjuelo, S.L.— Logroño, M. D. Os, 75
 Transportes Montaña de Leua.— Logroño, Los Lirios
 Transportes Ruiz Clavijo Asociados, Ribatecina, Cienfuegos, s/n.
 Transportes Victoria Sanz, S.L.— Aguilar, S. Ibañeta, 3
 Trazo Publicidad, Logroño, San Antón, 13
 Valerio Martinez, S.A.— Logroño, Somosierra, 2
 Viajes Scala, S.L.— Logroño, Sagasia, 9
 Vinos Torneleon S.A.— Arnedo, La Orenzana
 Vulcanizados Pinto, S.A.L.— Logroño, P. Cantabria 50
 Vycasa, S.A.— Logroño Canatejas, 5
 Yestimp Espanola, S.A.— Logroño, Intendencia, 10
 Zig Zag, S.A.— Logroño, D. Castroviejo, 32
 Trujal Cooperativo S. Sebastián.— Bergasa
 Cermatu, S. Coop. L.— Cervera, G. Franco, s/n.
 Coop. de Agricultores de Valverde.— Cervera, Barrio Valverde.
 Auditel, S. Cooperativa L.— Logroño, Hornos, 1
 Cartonajes del Norte, S. Coo. L.— Logroño, C. Valderuga
 Riojana de Obras, S. Coop. L.— Logroño, Hornos, 3
 Formas S. Coop. L.— Logroño, Miticías, 13
 Estructuras Riojanas, S. Coop. L. Logroño, Ob. Fidel García, 6
 Incovial Rioja, S. Coop. L.— Logroño, Stos. Ascarza 15
 S. Coop. de Viviendas N. S. Esperanza.— Logroño, H. Moroy, 1
 S. Coop. de Viviendas Riojanas.— Logroño, B. Hornos, 1
 S. Coop. I. Eléctrica L. Copelctric.— Logroño, Cameros, 3
 Somelec S. Coop. L.— Logroño, R. Argentina, 10
 Yasta S. Coop. L.— Logroño, Avda. Burgos 116
 Cooperativa Católica Agraria.— Ojacastro
 Cooperativa del Campo S. Miguel.— Rincón de Soto
 Por ello, para conocimiento de los interesados y a efectos de la presente notificación reglamentaria, se hace público el presente Edicto, advirtiéndoles:

1.— Que deberán efectuar su ingreso en el Tesoro dentro de los siguientes plazos: SIN RECARGO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha indicada hasta el día 10 del mes siguiente. Si la publicación se efectúa entre el 16 y el último día de cada mes, desde esta fecha hasta el 25 del mes siguiente.

CON RECARGO 5% DE PRORROGA: Deudas vencidas el día 10 de cada mes: Del día 11 al 25 de dicho mes.— Deudas vencidas el día 25 de cada mes: Del día 26 al 10 del mes siguiente.

2.— Que en caso de disconformidad con dicha liquidación puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante esta Delegación de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrati-

vo Provincial en el mismo plazo que será contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Con el fin de que puedan formular la referida declaración, se les concede un nuevo plazo de quince días adicionales que, de no haberlo, se impondrán nuevas sanciones —cuya cuantía pudiera llegar a 15.000 pesetas— hasta conseguir su presentación, sin perjuicio de la penalidad que procediera a se incoase expediente por actuación inspectora.

Logroño, 20 de marzo de 1965.

El Jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes,
 Mariano Tejedor

INSPECCION

AVISO DE NOTIFICACION

852/907

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B. O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de CARRERA VERA, PEDRO, sito en la calle Hospital Viejo, 7 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada por el art. 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formalizado el oportuno expediente, Acta número H 0016229.

DATOS FUNDAMENTALES:

Sujeto Pasivo: Carrera Vera Pedro
 Domicilio: Hospital Viejo, 7 Logroño
 Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego
 Ejercicio: 1984 (segundo semestre)
 Deuda tributaria propuesta: 254.822

Así mismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 6 de marzo de 1965.

El Inspector Jefe,

AVISO DE NOTIFICACION

851/906

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B. O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de ACEDO MENDAZA, MARIA PILAR, sito en la calle Duquesa de la Victoria, 59 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada por el art. 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, han sido formalizados los oportunos expedientes.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: Acedo Mendaza, María Pilar
 Domicilio: Duquesa de la Victoria, 59 Logroño
 Concepto: Renta Personas Físicas
 Acta mod. B05 número H 0103701
 Ejercicio: 1979
 Deuda Tributaria propuesta: 67.339
 Acta mod. B05 número H 0103702
 Ejercicio: 1980

Deuda Tributaria propuesta: 78.111

Acta mod. B05 número H 0103703

Ejercicio: 1981.

Deuda Tributaria propuesta: 87.592

Así mismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 6 de marzo de 1985.

El Inspector Jefe,

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

929/993

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la empresa Barren Rioja Sociedad Cooperativa Limitada, cuyo último domicilio era en calle Duquesa de la Victoria número 35 de Logroño, que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en virtud de las competencias que tiene conferidas se ha dictado con fecha 25 de febrero del presente año, Resolución en el expediente SS-88/83, por la que se procede a dejar sin efecto el Acta de Infracción número 378/83, que dio origen al presente expediente.

Logroño, 14 de marzo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

ANUNCIO

930/994

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se le notifica a la empresa Aurora Montes Pérez (Comercial Ferrer) cuyo último domicilio era en calle Pérez Galdós, 63 bajo de Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1984, Resolución en el expediente número SS-215/84 incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad Social número 613-84, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pts.) a la empresa antes mencionada por no dar de alta en la Seguridad Social, a la trabajadora Lomaz Iparaguire Fernández, que comenzó a prestar servicios para la empresa en 1 de marzo de 1983, levantándose Acta de Liquidación de cuotas.

Notifíquese esta Resolución a la empresa interesada advirtiéndole que la misma es recurrible en alzada ante el ltmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, directamente o por conducto de esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Se advierte que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social" abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de exposición de este anuncio, ya que en otro caso se procederá a su

ejecución por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Logroño, 13 de marzo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

ANUNCIO

959/1028

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la empresa Lar Mobiliario de Cocina, S. L. cuyo último domicilio conocido era en calle Vitoria, número 16 de Logroño, por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social se ha dictado con fecha 11 de enero del presente año, Resolución en el expediente SS-225/84, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad Social, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo de Logroño, por no figurar inscrito en el Libro de Matrícula el trabajador al servicio de la citada empresa Don Juan García Infante, ni haberlo dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, pese haber comenzado a trabajar al menos desde enero de 1981 y no haber cotizado por el mismo desde el inicio de su actividad, por lo que se impone la sanción total de pesetas ciento cincuenta y cinco mil (155.000 pts.).

Se advierte que esta Resolución puede ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, a tenor de cuanto previenen los artículos 122 y sus concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en relación con el Decreto 1860/75 de 10 de julio. En caso de no hacer uso de tal derecho, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta Provincia dentro del plazo de interposición de aquél, pasado el cual se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Logroño, 13 de marzo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

889/948

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.533, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación denominada "ETD-Baños de Río Tobía" tipo intemperie con transformador de 4.500 KVA 66/13.2 KV dotada de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de marzo de 1985.

El Director Provincial,

888/947

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.546 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de José María López García con domicilio en Rincón de Soto, calle Matadero número 17-1º solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica de baja tensión en Rincón de Soto. Tendrá una longitud total de 104 metros con conductores de cable aislado de aluminio de 4x35 mm²

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

968/1037

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.543 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Escolástica Pérez Pérez con domicilio en Calahorra, calle Hermanos Martínez Baroja, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Calahorra. Tendrá una longitud de 71 m. con conductores de cable aislado de 3x25 + 1x54,6 mm² en Al. sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño 16 de marzo de 1985.

El Director Provincial,

ANUNCIO

905/969

Por Juan Cruz Fernández Victoriano con domicilio en Arenzana de Abajo, ha sido solicitada autorización para instalar línea de baja tensión para servicio eléctrico a su almacén agrícola en el Camino del Monte, en Arenzana de Abajo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.576.

Logroño, 11 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

904/968

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño. Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea a 13,2 KV doble circuito, de enlace E.T.D. Baños de Río Tobía con las de "Anguano-Arenzana" y "Circunvalación" en Baños de Río Tobía a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.571.

Logroño, 11 de marzo de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

927/991

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo con el número 131/85 interpuesto por don Macario Mazo Expósito, de Calahorra contra resolución del T. E. A. en La Rioja el 31-1-85 ext. 611-83 desestimando reclamación contra denegación de suspensión del acto recurrido, pago anticipado del segundo plazo de Contribuciones especiales para la financiación de "Obras de Urbanización en Avda. Valvanera", por el Ayuntamiento de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

952/1018

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo

con el número 513 de 1984 interpuesto por don Abelardo Álvarez Ruiz de Viñaspre, Médico del Servicio de Cirugía de los Servicios Asistenciales Provinciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con domicilio en Logroño, contra la resolución de la Consejería de Sanidad de citada Comunidad Autónoma, de 12 de setiembre de 1984, por la que se desestimaba la petición de citado recurrente de reconocimiento del carácter y nivel de Jefe de Servicio; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido con fecha 13 de octubre de 1984, contra la citada resolución desestimatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1985.

El Secretario,

SALA DE LO CIVIL

938/1002

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 248 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son de tenor literal siguientes: Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1985

Itmo. Sr. Presidente: D. José Luis Ollas Grinda.

Itmos. Sers. Magistrados:

Don Rafael Pérez Alvarellos

Don Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Capital ha visto el procedimiento ordinario, sobre tercería de dominio, promovido por la Sociedad "Entidad Riojana de Financiación, S. A." (ERFINSA), con domicilio en Logroño representada en esta Instancia por la Procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado don José Antonio Iñiguez Ochoa, contra don Servando Martínez Ceña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y defendido por el Letrado Don Alejandro Purón Michel y don Félix Bilbao Arriza industrial y su esposa doña Irene Garay Bilbao, ambos mayores de edad y vecinos de Arnedo (La Rioja), que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que estimando la demanda formulada por "Entidad Riojana de Financiación S. A." contra los demandados, don Servando Martínez Ceña, don Félix Bilbao Arriza y doña Irene Garay Bilbao, debemos declarar y declaramos que el automóvil Ford Fiesta matrícula LO-7265, es propiedad de la actora

ordenando, en su consecuencia, que se alega el embargo trabajo sobre el mismo, y se deje a su disposición. Todo ello, sin hacer expresa condena de costas.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos. Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 11 de marzo de 1985.

988/1057

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 38 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son de tenor literal siguientes: En la ciudad de Burgos a 5 de marzo de 1985.

Itmo. Sr. Presidente: D. José Luis Ollas Grinda.

Itmos. Sers. Magistrados:

Don Manuel Aller Casas

Don Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, y seguidos entre partes, como demandante apelada "Banco de Bilbao, S.A." con domicilio social en Bilbao, no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, como demandante apelante, don Tomás Aguirre Moliner, mayor de edad casado, industrial y vecino de Alfaro (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Enrique González Santos, y contra la esposa del anterior a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 31 de diciembre de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia.— así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 15 de marzo de 1985.

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.